

Coruña, o Concejal en quien delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia que se relacionan a continuación, debiendo advertirse a los interesados que a dicho acto podrán concurrir por sí o por representante debidamente autorizado, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario.

La Coruña, 18 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe —4.706-C

Relación que se cita, con expresión del número del plano parcelario, número del polígono y de la parcela en el catastro, propietarios, cultivos y superficie

2. 27/103 y 104. María Rivas Lorenzo Monte y labradío 39,91 áreas.
3. 27/123 bis José Regueiro Varela, Labradío, 6 áreas.
4. 27/123 bis Josefa Hervada, viuda de Sal Lence Pinar 3,40 áreas.
6. 27/124 Joaquín González, Labradío 5,96 áreas.
7. 27/125 a). Herederos de J Simón, Pasto 4,65 áreas.
8. 27/125 a). Ramón Blanco, Labradío y monte, 5,32 áreas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Bercial de Zapardiel, Canales, Císla, Constanza, El Ajo, Horcajo de las Torres, Mambblas, Padiernos, Rasueros, Riocabado, Salvadios, San Cristóbal de Trabancos y San Juan de la Encinilla, todas ellas de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Bercial de Zapardiel por Decreto de 15 de noviembre de 1962; por Decreto de 1 de junio de 1962, en la de Canales; por Decreto de 15 de marzo de 1962, en la de Císla; por Decreto de 9 de mayo de 1963, en la de Constanza; por Decreto de 25 de octubre de 1962, en la de El Ajo; por Decreto de 11 de julio de 1963, en la de Horcajo de las Torres; por Decreto de 7 de enero de 1963, en la de Mambblas; por Decreto de 1 de marzo de 1962, en la de Padiernos; por Decreto de 5 de junio de 1963, en la de Rasueros; por Decreto de 15 de noviembre de 1962, en la de Riocabado; por Decreto de 22 de mayo de 1963, en la de Salvadios; por Decreto de 28 de marzo de 1963, en la de San Cristóbal de Trabancos y por Decreto de 29 de noviembre de 1962, en la de San Juan de la Encinilla, todas ellas de la provincia de Avila.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Bercial de Zapardiel, Canales, Císla, Constanza, El Ajo, Horcajo de las Torres, Mambblas, Padiernos, Rasueros, Riocabado, Salvadios, San Cristóbal de Trabancos y San Juan de la Encinilla, se fija en 3 hectáreas en secano y 0,50 hectáreas en regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Bercial de Zapardiel, Canales, Císla, Constanza, El Ajo, Horcajo de las Torres, Mambblas, Padiernos, Rasueros, Riocabado, Salvadios, San Cristóbal de Trabancos y San Juan de la Encinilla, se fija en 25 hectáreas para secano y 4 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Requena de Campos (Palencia)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1963, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Requena de Campos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la

primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Requena de Campos (Palencia) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Requena de Campos (Palencia) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de julio de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, encauzamiento y rectificación de arroyos y puente sobre el arroyo de Valdelgara, incluidas en esta primera fase del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	30-X-1964	30-X-1965
Encauzamiento y rectificación de arroyos	30-X-1964	30-X-1965
Puente sobre el arroyo de Valdelgara	30-X-1964	30-X-1965

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.609, interpuesto por Pallarés Hermanos, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de abril de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.609, interpuesto por Pallarés Hermanos, S. A., contra Orden de este Departamento de 28 de julio de 1960, sobre imposición de canon por daño a la riqueza piscícola, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Pallarés Hermanos, S. A., contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, confirmatoria en alzada de la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió a la recurrente, en su calidad de propietaria de la almazara número trescientos sesenta y cinco de Cabra (Córdoba), el plazo de dos meses para depurar los vertimientos residuales de su industria en el río Cabra, y en el caso de no hacerlo le impuso un canon de diez mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos, en concepto de resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la riqueza piscícola, y declaramos expresamente que la Orden ministerial es conforme a Derecho y como tal válida y subsistente, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.